



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
19 de octubre de 2020.

**DETEREL 289/2020**

A la : Comisión Permanente de **Recursos Naturales y Medio Ambiente.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Parque Nacional La Jalda, en el municipio Sabana de la Mar, Provincia Hato Mayor.

Ref. : **No. 00097 Of.: 003133 d/f 21-09-2020**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley trata de establecer nuevos límites al parque nacional La Jalda, lo cual amerita crearlo por ley.

**SEGUNDO:** El presente proyecto de ley fue presentado por el señor Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, senador de la República, provincia Hato Mayor.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 16, parte *in fine* que establece: "***los límites de las áreas protegidas solo reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional***".

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, es una ley súper orgánica y se rige por lo establecido en el artículo 16 de la Constitución citado.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

**Desmante Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015
- 2) La ley No.492 de 1969, que crea diferentes Monumentos Nacionales, Yacimientos Arqueológicos y Submarinos.
- 3) La ley No.67 de 1974, sobre Parques Nacionales.
- 4) La ley No.627 de 1977, que establece la protección de las tierras cordilleranas.
- 5) La ley No.632 de 1977, que dispone la protección de los nacimientos de ríos y arroyos en todo el territorio nacional.
- 6) La ley No. 917, del 12 de agosto de 1978, que modifica la ley No.5220, sobre división territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones.
- 7) La ley No.64-00, del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 8) La ley No.202-04 del 2004, sobre el Sistema Nacional de áreas restringidas.

**Análisis Legal y Constitucional**

El presente proyecto de ley tiene por objeto que el Salto de La Jaldá ubicado municipio Sabana de la Mar, Provincia Hato Mayor sea declarada parque nacional, con la finalidad de resguardar los ecosistemas y la biodiversidad que allí habitan.

Es importante señalar, que mediante el Decreto No.571-09, del 07 de agosto de 2009, el salto de La Jaldá fue declarado parque nacional. No obstante, las áreas protegidas, por su importancia, sus límites solo pueden reducirse por ley y aprobados con las dos terceras partes de los miembros. Así lo establece la Constitución de la República en la parte final del artículo 16, establece: ***"Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional."***



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

La protección del medio ambiente mediante la creación de áreas protegidas, en consonancia con el artículo 14 y siguientes de la Constitución, que dispone los recursos naturales como patrimonio de la nación y deben recibir toda la protección del Estado.

El mandato constitucional nos lleva a considerar análisis relativos a la competencia del presidente de la República para crear parques nacionales. Al efecto, lo primero que hay que analizar es la habilitación legal y constitucional para tal creación, encontrando que tal facultad no le es dada al presidente de la República, sino más bien la delimitación de los límites y su reducción solo puede realizarse por ley, lo que indica que su creación inicial solo puede ser realizada por una ley. Este criterio encuentra sustento, además, en la interacción de las atribuciones de los distintos poderes, en la medida en que una ley no puede intervenir en la modificación de un decreto, como en la especie; por lo que la creación de un área protegida solo puede ser hecha por ley.

Por otro lado, sugerimos que los vistos, que son los textos normativos que ha investigado el legislador y que sirven de sustento para la creación de la ley, sean redactados con el nombre y la fecha como fueron publicados en la gaceta oficial. De igual forma, sugerimos que sean redactados con el número, fecha y nombre exacto de la ley, respetando el orden de jerarquía constitucional, de las leyes y decretos.

Sugerimos que sean redactados del siguiente modo:

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** Ley No. 492 del 22 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

**Vista:** La Ley N9 67, del 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques.

**Vista:** La Ley No. 627, del 26 de mayo de 1977 que declara de interés nacional el uso y protección y su adquisición, en caso necesario, por parte del Estado de todas o parte de las tierras comprendidas en las áreas cordilleranas.

**Vista:** La Ley No. 632, del 26 de mayo de 1977 que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país de todo el país.

**Vista:** La Ley No. 917, del 12 de agosto de 1978, que modifica la Ley No, 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

**Vista:** La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Vista:** Ley No. 202-04, del 30 de Julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas

**Análisis de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto a los aspectos de la técnica legislativa, tenemos a bien hacer la siguiente recomendación:

1.) El presente proyecto busca declarar mediante ley el Salto de La Jalda como parque nacional. No obstante, es la Ley No. 202-04, del 30 de julio del 2004, Sectorial de Áreas Protegidas, la ley marco en materia de áreas protegidas, la cual describe y regula todo lo concerniente a la creación de las mismas, donde están descritas con sus respectivas coordenadas y delimitaciones las áreas declaradas como protegidas. Es por esto, que en virtud de mantener la unidad normativa y evitar la multiplicidad de normas que regulan la misma materia, lo recomendado es que la presente iniciativa adicione a la Ley No. 202-04, del 30 de julio del 2004, Sectorial de Áreas Protegidas, el Salto de La Jalda como parque nacional.

En virtud de lo antes señalado, sugerimos la adecuación de los articulados de la iniciativa objeto del presente informe, del siguiente modo:

1) Se hace necesario modificar el título, siguiendo el contenido legislativo, a los fines de que exprese el nombre correcto, como sigue:

**Ley que adiciona el Parque Nacional Saltos de La Jalda en el municipio Sabana de La Mar, Provincia Hato Mayor, a la Ley No. 202-04, del 30 de julio del 2004, Sectorial de Áreas Protegidas**

2. Los artículos 1 y 2 del proyecto de ley, expresan:

**Art. 1.- Objeto de la Ley:** *La presente Ley tiene por objeto la creación del Parque Nacional Salto de la jalda en el Municipio Sabana de la Mar, Provincia Hato Mayor;*

**Art. 2.- Creación del Parque:** *Se crea el Parque Nacional Salto la de Jalda, en el Municipio Sabana de la Mar, con la finalidad de conservar la mejor muestras del bosque pluvial de la vertiente norte de cordillera oriental, que se desarrolla sobre suelos aluviales, donde tienen sus cabeceras y nacientes los ríos Maguas y las lisas, así como los saltos que se forman en las laderas intermedias, los balnearios y los extraordinarios valores paisajísticos que se abren antes las cuencas visuales que se extienden hasta el Océano Atlántico y la Bahía de semana.*



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

*Párrafo 1: Este Parque Nacional conjugará la conservación de su riqueza biológica súper especializada propia del bosque latifoliado siempre verde que se desarrolla sobre sustratos extrusivos, con el aprovechamiento del gran potencial ecoturístico, recreativo y educativo que posee los cursos de aguas, balnearios y paisajes que discurren o se guardan en este sistema montañoso.*

2) Atendiendo al mandato informativo que expresan ambos artículos, sugerimos fusionarlos en cuanto a la creación del artículo que exprese el objeto de la ley. El objeto es la parte de la ley en la que se identifica la materia que se procura regular, donde el legislador señala los propósitos de la disposición. Debiendo quedar plasmadas las ideas principales de la ley.

2.2) Sugerimos además la creación de un artículo que establezca el ámbito de aplicación de la norma. El ámbito de aplicación es la parte de las leyes que indican el espacio territorial o a las personas a las que se aplica. Es necesario y útil en la medida en que identifica con precisión dónde o sobre quién recaerá la disposición, sin generar dudas o suposiciones sobre ello.

2.3) Es obligatorio establecer el ámbito de aplicación en todas las leyes sin importar la brevedad, extensión o tema de la misma. Se colocan bajo un artículo, inmediatamente después al objeto u objetivos (si los hubiere) y con la denominación del epígrafe ámbito de aplicación.

2.4) Por lo antes señalado, sugerimos la siguiente redacción:

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Salto de La Jalda, en el Municipio Sabana de la Mar, Provincia Hato Mayor, mediante su adición como parque nacional, en la Ley 202-04 de fecha 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio nacional.

3.) En el artículo 3 sugerimos corregir el epígrafe para que diga: "Adición de numeral 25.1 a la ley 202-04".

3.1) El párrafo II del artículo 3, el cual expresa: "*La zona de amortiguamiento del Parque Nacional Salto de la Jalda, es la misma establecida para todas las áreas protegidas que ostentan las categorías genéricas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) que van de la I a la IV, una franja de 300 metros*".



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

3.2) Al respecto es preciso señalar, que todas las zonas de amortiguamiento están establecidas en la categorías genéricas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) que van de la I a la IV, una franja de 300 metros, tal como establece el contenido del artículo. Por lo que no es necesario que sea establecido en el mandato de la ley, algo que es un estándar común y que ya está previamente establecido. Por lo que sugerimos su eliminación.

3.3) Sugerimos que el tipo de redacción sea igual que la redacción utilizada en la ley a modificar, esto con la finalidad de que exista una coherencia entre ambos textos, y se evite diferencias al momento de su inserción.

3.4) De todo lo antes señalado, sugerimos la siguiente redacción:

**Artículo 3. Adición de numeral 25.1 a la ley 202-04.** Se adiciona el numeral 25.1 al artículo 37 de la ley 202-04 de fecha 30 de julio del 2004, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

25.1) **Parque Nacional Saltos de La Jalda.** Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas: Se establece como punto de partida las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN, localizado 100 m al Oeste de la Carretera Maguá – La Loma y 100 m al Este del Arroyo Los Hoyos; luego se sigue la carretera en dirección Sureste con una separación de 100 m hasta las coordenadas 477373 mE, 2096600 mN; de allí se cruza la carretera en línea recta hasta el punto 477506 mE, 2096644 mN; separado 100 m de la margen occidental del Río Maguá, luego se prosigue aguas abajo hasta las coordenadas 476354 mE, 2099085 mN, a 400 m del cruce de las carreteras en Maguá; de donde se pasa en línea recta hacia las coordenadas 477122 mE, 2099066 mN; luego se asciende a la Loma Punta de Félix y se sigue la divisoria de aguas pasando las coordenadas 477506 mE, 2098764 mN; 478055 mE, 2098181 mN; 478542 mE, 2097858 mN; hasta el camino en las coordenadas 478694 mE, 2097218 mN; se sigue este camino que coincide con la divisoria hasta Loma Piedra Clavada 483718 mE, 2094455 mN; se prosigue por el camino en dirección Sur y luego Oeste pasando por las coordenadas 483744 mE, 2093113 mN; 481120 mE, 2092466 mN; 479602 mE, 2092294 mN; hasta la cota 300 msnm en las coordenadas 478531 mE, 2093586 mN; luego se sigue esta cota hasta el punto 475922 mE, 2094399 mN; de ahí se toma el camino en dirección Sur hasta las coordenadas 476355 mE, 2093279 mN; luego se sigue el camino en dirección Noroeste hasta las coordenadas 473300 mE, 2096553 mN pasando por el borde superior de las laderas; luego se toma el camino en dirección Noreste hasta las coordenadas 474248 mE, 2098183 mN; se sigue la divisoria de la Loma La Novilla hasta las coordenadas 475654 mE, 2098868 mN; luego se desciende en línea recta hacia el Arroyo Los Hoyos al punto 476056 mE, 2098736 mN; entonces se pasa en línea recta al punto de partida en las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

**PARRAFO.** Estos límites encierran una superficie de 36.43 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

4. Los artículos 4, 5, 6 y 7, expresan:

**Artículo 4.- Administración y uso.** *La Administración y uso de los recursos naturales y medio ambientales del Parque Nacional Salto de la Jalda, El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como máxima autoridad ambiental del país, y los particulares, en acuerdo con co-manejo, convenios o contratos apegados a la legislación Dominicana, serán responsables de garantizar la protección, preservación y uso adecuado y sostenible de la riqueza natural contenida en el Parque Nacional Salto de la Jalda,*

**Artículo 5.- Consejo de Gestión, Administración y Desarrollo.** *La gestión, administración y desarrollo del Parque Nacional Salto de la Jalda, se hará bajo la modalidad de co-manejo, regentada por un consejo de gestión, administración y desarrollo, integrado, en el marco de la legislación Dominicana, por representantes del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las organizaciones comunitarias e instancias civiles, eclesiásticas, y otras instituciones oficiales con responsabilidad en el área de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

**Artículo 6.- Plan de manejo integral.** *El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como ente rector del sistema Nacional de áreas protegidas y máxima autoridad ambiental del Gobierno Dominicano, formulará y elaborará en un plazo de seis (6) meses, el plan de manejo integral de la zona declarada Parque Nacional Salto de la Jalda, y colaborará estrechamente con el Consejo de Gestión, Administración y Desarrollo creado mediante la presente Ley.*

**Artículo 7.- Gestión de recursos.** *Los recursos económicos para el manejo del Parque Nacional Salto de la Jalda, provendrán de los fondos asignados en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El Consejo de Gestión, Administración y Desarrollo de Este Parque, emprenderá cuantas acciones sean pertinentes con vista a obtener la debida protección y vigilancia de esta área protegida, así como el desarrollo y el pleno disfrute de sus potencialidades y recursos naturales por parte de la Sociedad Dominicana.*

4.1. Al respecto es preciso señalar, que todo lo concerniente a la administración, uso, comanejo y la elaboración de planes de manejo integral, es una atribución específica del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 202-04, el cual expresa: **"La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la responsable de la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, pudiendo administrar las mismas de forma directa o a través de acuerdos**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

*de comanejo o convenios o contratos previstos en la legislación dominicana con personas jurídicas especializadas que demuestren capacidad para hacerlo" y el párrafo II del artículo 6, que expresa: "La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulara y aprobara los respectivos planes de manejo de cada una de las áreas protegidas del país, pudiendo delegar su formulación en personas jurídicas debidamente calificadas.*

4.2- Es por todo lo antes señalado, que al estar ya establecido en la Ley Sectorial de Áreas Protegidas General, estos mandatos crean redundancia, por lo que no se hace necesario su colocación dentro del texto de la ley. Por lo que sugerimos su eliminación.

4.2- En cuanto al artículo 8, el cual expresa: **"Violaciones a la ley. Las violaciones a la presente ley serán sometidas a lo establecido en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No.64-00, del 18 de agosto de 2000."** Debemos señalar, que este mandato resulta innecesario partiendo del objeto de la ley que es la declaratoria como parque nacional. Del mismo modo, lo establecido en el artículo 8 es aplicable a las violaciones medioambientales que se dieran a lugar posterior a la declaratoria de área protegida, y tal como establece el artículo, están contenidas ya en la Ley No.64-00, por lo que sugerimos su eliminación.

5.- Sugerimos adicionar un nuevo artículo que establezca la derogación del artículo 6 del decreto 571-09, del 7 de agosto de 2009, en lo que respecta al Salto de La Jalda, ya que el mismo queda derogada por vía de consecuencia, con la adición como parque nacional dentro de la Ley No. 202-04, de Áreas Protegidas. En tal virtud, sugerimos la siguiente redacción.

**Artículo 5. Derogación artículo 6 decreto 571-09.** Queda derogado el artículo 6 del Decreto número 571-09, del 7 de agosto de 2009, que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, Área Nacional de Recreo Boca de Nigua y el Monumento Nacional Salto de Jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las características genéricas de la unión mundial para la naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

Finalmente, es importante señalar que a raíz de las sugerencias vertidas en el presente informe, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo rendir informe al respecto, tomando en cuenta las observaciones señaladas en el mismo. Anexo redacción alterna.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**Ley que Adiciona el Parque Nacional Saltos de La Jalda en el municipio Sabana de La Mar, Provincia Hato Mayor, a la Ley No. 202-04, del 30 de julio del 2004, Sectorial de Áreas Protegidas**

**Considerando primero:** Que la responsabilidad insoslayable del Estado Dominicano de Salva guardar su base de recursos naturales como garantía primaria para alcanzar un desarrollo sostenible que propicie la conservación de la biodiversidad en todas sus expresiones y componentes, en armonía con el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos;

**Considerando segundo:** Que la política ambiental Dominicana inspirada en el respeto a la vida y al aprovechamiento de las potencialidades de los ecosistemas y ambientes presentes en el territorio Nacional, no aptos para la agricultura o la ganadería, ni otras actividades productivas primarias, pero con gran capacidad para producir bienes y servicios que generan riquezas a la Nación Dominicana y en particular grupos y organizaciones comunitarias de zonas económicamente muy deprimidas;

**Considerando tercero:** Que el medio ambiente y los recursos naturales conforman los ecosistemas o espacios naturales donde se crea la vida a partir de los bienes y servicios imprescindibles que aporta la naturaleza como garantía de la supervivencia, y la base a partir de la cual el ser humano y toda la sociedad puedan construir su bienestar y generar todo tipo de riquezas que garanticen una óptima calidad de vida;

**Considerando cuarto:** Qué los ecosistemas, su biodiversidad y los recursos naturales que los conforman, son bienes comunes y esenciales para la sociedad, razón por la cual es un deber y una responsabilidad Ineludible del Estado y sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales y de cada ciudadano, garantizar su carácter patrimonial y por ende, velar por su conservación y uso inteligente para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;

**Considerando quinto:** Que el Salto de la Jalda es el más alto del caribe, con 120 mts. De altura, compuesto por dos correas de agua cristalina y dulce, el cual se encuentra muy oculto entre las empinadas y hermosas montañas que forman el cinturón de la cordillera oriental y rodeada de una espesa y exuberante vegetación en la comunidad de Magua, Municipio Sabana de la Mar, Provincia Hato Mayor.

**Vista:** La Constitución de la República.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

**Vista:** Ley No. 492 del 22 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

**Vista:** La Ley N9 67, del 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques.

**Vista:** La Ley No. 627, del 26 de mayo de 1977 que declara de interés nacional el uso y protección y su adquisición, en caso necesario, por parte del Estado de todas o parte de las tierras comprendidas en las áreas cordilleranas.

**Vista:** La Ley No. 632, del 26 de mayo de 1977 que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país de todo el país.

**Vista:** La Ley No. 917, del 12 de agosto de 1978, que modifica la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones.

**Vista:** La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Vista:** Ley No. 202-04, del 30 de Julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Salto de La Jalda, en el Municipio Sabana de la Mar, Provincia Hato Mayor, mediante su adición como parque nacional dentro de la Ley 202-04, de fecha 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Adición de numeral 25.1 a la ley 202-04.** Se adiciona el numeral 25.1 al artículo 37 de la ley 202-04 de fecha 30 de julio del 2004, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

25.1) **Parque Nacional Saltos de La Jalda.** Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas: Se establece como punto de partida las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN, localizado 100 m al



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

Oeste de la Carretera Maguá – La Loma y 100 m al Este del Arroyo Los Hoyos; luego se sigue la carretera en dirección Sureste con una separación de 100 m hasta las coordenadas 477373 mE, 2096600 mN; de allí se cruza la carretera en línea recta hasta el punto 477506 mE, 2096644 mN; separado 100 m de la margen occidental del Río Maguá, luego se prosigue aguas abajo hasta las coordenadas 476354 mE, 2099085 mN, a 400 m del cruce de las carreteras en Maguá; de donde se pasa en línea recta hacia las coordenadas 477122 mE, 2099066 mN; luego se asciende a la Loma Punta de Félix y se sigue la divisoria de aguas pasando las coordenadas 477506 mE, 2098764 mN; 478055 mE, 2098181 mN; 478542 mE, 2097858 mN; hasta el camino en las coordenadas 478694 mE, 2097218 mN; se sigue este camino que coincide con la divisoria hasta Loma Piedra Clavada 483718 mE, 2094455 mN; se prosigue por el camino en dirección Sur y luego Oeste pasando por las coordenadas 483744 mE, 2093113 mN; 481120 mE, 2092466 mN; 479602 mE, 2092294 mN; hasta la cota 300 msnm en las coordenadas 478531 mE, 2093586 mN; luego se sigue esta cota hasta el punto 475922 mE, 2094399 mN; de ahí se toma el camino en dirección Sur hasta las coordenadas 476355 mE, 2093279 mN; luego se sigue el camino en dirección Noroeste hasta las coordenadas 473300 mE, 2096553 mN pasando por el borde superior de las laderas; luego se toma el camino en dirección Noreste hasta las coordenadas 474248 mE, 2098183 mN; se sigue la divisoria de la Loma La Novilla hasta las coordenadas 475654 mE, 2098868 mN; luego se desciende en línea recta hacia el Arroyo Los Hoyos al punto 476056 mE, 2098736 mN; entonces se pasa en línea recta al punto de partida en las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN.

**PARRAFO.** Estos límites encierran una superficie de 36.43 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

**Artículo 4.- Ejecución.** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda encargado de dar cumplimiento a la presente Ley.

**Artículo 5.- Derogación artículo 6 decreto 571-09.** Queda derogado el artículo 6 del Decreto número 571-09, del 7 de agosto de 2009, que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, Área Nacional de Recreo Boca de Nigua y el Monumento Nacional Salto de Jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las características genéricas de la unión mundial para la naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

**Artículo 6.-Entrada en Vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.  
Director.